

COMUNICACIÓN

En el pasado mes de julio, se le envió una comunicación sobre su condición de Representante Aduanero inscrito en el Registro de Representantes Aduaneros previsto en la Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros, en aplicación de la disposición transitoria única del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero.

Desde esa fecha, no consta, a fecha de hoy, en este Departamento que haya solicitado el inicio del procedimiento para dar cumplimiento con lo previsto en dicha disposición transitoria.

Se debe **recordar** que la **disposición transitoria, en su apartado 4, establece un plazo máximo para cumplir con lo previsto en el artículo 4.2.b) del citado Real Decreto, que finaliza el 1 de enero de 2020. Por tanto, se procederá de oficio al inicio del correspondiente procedimiento administrativo para anular la inscripción en el Registro de Representantes Aduaneros de aquellos representantes aduaneros personas jurídicas que estén inscritos en el Registro de Representantes Aduaneros en base al apartado 1 de la disposición transitoria única mencionada y no hayan cumplido con lo previsto en el artículo 4.2.b) o no hayan solicitado ser representantes aduaneros por su condición de operador económico autorizado antes de tal fecha.**

Para evitar el inicio de tal procedimiento el 1 de enero de 2020 deberá:

1º) Si es operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras y desea tener la condición de Representante Aduanero en base a lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto 335/2010, presentar solicitud dirigida al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales en tal sentido. Desde el momento de su inscripción en el Registro de Representantes Aduaneros por ser operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras, dejando de estar en base a la disposición transitoria única y, por tanto, manteniendo la condición de Representante Aduanero mientras mantenga la condición de operador económico autorizado de simplificaciones aduaneras, o

2º) Presentar solicitud dirigida al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para que se vincule a la entidad solicitante una persona física que tenga la condición de representante aduanero en su condición de representante legal de la entidad solicitante o de su vinculación a través de un contrato laboral indefinido.

Si al recibir la presente comunicación, Vd ha solicitado su inscripción en el Registro de Representantes Aduaneros o se le ha comunicado su inscripción en base a alguna de las dos alternativas anteriormente indicadas, este comunicado no le afecta.

Para cualquier duda en relación con el objeto de esta comunicación, se pone a su disposición hasta el **30 de diciembre de 2019**, el siguiente número especial de atención **917289529**, en horario de 9 a 14 horas. También podrán dirigir sus consultas a la siguiente dirección de correo electrónico **representanteaduanero@correo.aeat.es**.

Seguidamente se transcribe la normativa aplicable específica:

Disposición transitoria única del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero.

Disposición transitoria única. Personas jurídicas habilitadas para presentar declaraciones aduaneras por cuenta de un tercero en aplicación del Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana.

1. Las personas jurídicas que estaban habilitadas para presentar declaraciones por cuenta de terceros en aplicación del Real Decreto 1889/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones de aduana, y demás disposiciones derogadas por este real decreto, se considerará que cumplen con la condición de capacitación. Estas personas tendrán la consideración de representante aduanero, siendo inscritas de oficio en el Registro de Representantes Aduaneros.

2. Cuando las personas a las que se refiere el párrafo anterior procedieran a la renovación de sus representantes legales o designaran nuevos apoderados voluntarios, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4.2.b). También deberán cumplir con tal requisito cuando se produzca la transformación, fusión, o escisión de la entidad, respecto de cada una de las personas jurídicas subsistentes o de nueva creación que quieran mantener su condición de representante aduanero.

3. Se deberá comunicar al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales los cambios en la representación legal y voluntaria, identificando personas físicas nombradas y que tienen la condición de representante aduanero.

4. En todo caso, **se deberá cumplir con la condición prevista en el artículo 4.2.b) el 1 de enero de 2020**. Se procederá a la baja en el Registro de Representantes Aduaneros de las personas jurídicas que no cumplan tal condición, previa audiencia del interesado.

Artículo 4.2.b) del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero.

"4.2. La acreditación de la capacitación se realizará:

a).....

b) En el supuesto de personas jurídicas, el requisito de capacitación se considerará acreditado cuando, durante todo el tiempo en el que desarrollen la actividad de representante aduanero, concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1º. Que **al menos uno de sus representantes legales sea una persona física que tenga la condición de representante aduanero**.

2º. Que para su representación ante la Aduana a estos efectos **haya apoderado, al menos, a una persona física que tenga la condición de representante aduanero**. Estos apoderados **estarán vinculados a la persona jurídica a través de un contrato laboral indefinido** y no podrán ser representantes legales o voluntarios de otros representantes aduaneros, ni prestar servicios de representación aduanero como persona física mientras estén vinculados a la persona jurídica."

Artículo 4.4 del Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero

“4.4. Cuando así lo soliciten, tendrán la condición de representante aduanero los operadores económicos que hayan obtenido el estatus de operador económico autorizado definido en el artículo 38.2.a) del Reglamento (UE) n.º 952/2013, de 9 de octubre de 2013, mientras ostenten dicha condición y en la medida en que puedan acogerse a las simplificaciones establecidas en la normativa aduanera, con independencia del Estado miembro en el que estén establecidos.”

NORMATIVA APLICABLE.

Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero. (B.O.E. 14-04-2010).

Orden HAP/308/2013, de 26 de febrero, por la que se crea y se regula el Registro de Representantes Aduaneros. (B.O.E. 01-03-2013).

Real Decreto 285/2014, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero y el Real Decreto 1363/2010, de 29 de octubre, por el que se regulan supuestos de notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (B.O.E. 14-05-2014).

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.